

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE :ROSA ESTHER TELLO CEBALLOS  
DEMANDADOS :ANDRES FELIPE LENIS ARANGO Y OTROS  
RADICACION :2020-0008

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, trece (13) de julio del año dos mil veinte (2.020)

En atención a los escritos que anteceden, en su orden, el Juzgado RESUELVE:

1. ANEXAR a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual allega el Certificado Especial y Certificado de tradición de cada uno de los inmuebles objetos de demanda.
2. ANEXAR a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual allega la constancia de inscripción de la medida cautelar ordenada por el despacho.
3. Anexar a los autos la anterior constancia de publicación del aviso en el predio objeto del proceso, allegada por la parte actora. Por consiguiente, se ordena la inclusión del contenido del aviso, en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el C.S.J, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas conforme lo prevé el artículo 375 – 6-7 del C.G.P.
4. ANEXAR a los autos el anterior escrito allegado por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que obren y consten dentro del presente proceso, y pónganse en conocimiento de la parte interesada.
5. Glóse a los autos la anterior publicación de emplazamiento allegada por la parte actora, sin consideración alguna, toda vez que no cumple con las especificaciones literal f numeral 7 del Art. 375 del C.G.P, pues no se hizo la manifestación de que se emplazaban a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble reclamado en usucapión para que concurran al proceso a reclamarlos, puesto que se hizo un llamado general a personas indeterminadas, lo cual se itera no cumple

con el objeto preciso señalado por el legislador para ese fin. Por lo anterior, a fin de corregir el defecto, ordénese nuevamente la publicación, allegando constancia de ello.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



**ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO**

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria

Cali, \_14 de julio del 2020 \_

Notificado por anotación en el estado No. \_50  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario